

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(22/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE PRÓRROGA DE SERVICIO DE ENLACE  
DE COMUNICACIÓN A LA RED INTENET/EXTRANET,  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR Y TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE  
C.V.”**

**FECHA: 6 DE ENERO DE 2017**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

# VERSIÓN PÚBLICA

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General con cláusula especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, institución pública de crédito de carácter autónomo, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número \_\_\_\_\_

que en el transcurso de este instrumento se denominará "el Banco Central", y CLAUDIA LORENA RIVERA FUENTES, mayor de edad estudiante, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "la contratista", por medio de este instrumento convenimos en prorrogar el contrato número DOSCIENTOS VEINTIOCHO/DOS MIL QUINCE, suscrito el día once de diciembre del año dos mil quince, modificado mediante contrato número CIENTO TREINTA Y DOS/DOS MIL DIECISEIS D.J., suscrito el día veinte de mayor del año dos mil dieciséis, denominado "SERVICIO DE ENLACE DE COMUNICACIÓN A LA RED INTERNET/EXTRANET PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL DIECISEIS", de acuerdo con las cláusulas siguiente:

## I) ANTECEDENTES

Que por contrato privado autenticado suscrito el día once de diciembre del año dos mil quince, identificado como contrato número DOSCIENTOS VEINTIOCHO/DOS MIL QUINCE, modificado mediante contrato número CIENTO TREINTA Y DOS/DOS MIL DIECISEIS D.J., suscrito el día veinte de mayor del año dos mil dieciséis, denominado "SERVICIO DE ENLACE DE COMUNICACIÓN A LA RED INTERNET/EXTRANET PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL DIECISEIS", para el año dos mil dieciséis, para el plazo contado a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; por el precio es de NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA VENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye los impuestos aplicables y el 5% que concierte a la aplicación de la Ley de Contribución Especial para la



Seguridad Ciudadana y Convivencia. En el contrato se describen la forma de pago y otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo.

## **II) PRÓRROGA.**

Que la contratista en carta de fecha uno de septiembre del año dos mil dieciséis, expresó su aceptación a prorrogar el contrato, para el año dos mil diecisiete, bajo los mismos términos y condiciones del contrato original. Por su parte el Banco Central de Reserva, en Resolución Razonada de prórroga de Libre Gestión número CERO OCHO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, acordó prorrogar el contrato aludido en los precitados términos, para el año dos mil diecisiete.-

## **III) MODIFICACIÓN.**

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas siguientes: **IV. PLAZO**, **VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO** y **VIII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** en lo referente al "MONTO", las cuales se leerán de la siguiente manera:

### **"IV. PLAZO**

Item A: Servicio de Enlace de Comunicación a la Red Internet/extranet, para BCR y CIEX: El plazo del servicio será desde el uno de enero del año dos mil diecisiete y se realizarán recepciones parciales en forma mensual, comenzando con el siguiente día hábil, una vez finalizado el servicio en el mes correspondiente y se finalizará el plazo de treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

Ítem B: "servicio de cinco enlaces internet inalámbricos"

Del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete."

### **"VII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número CIENTO CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha nueve

de diciembre del año dos mil dieciséis, se acordó nombrar como administrador del contrato al Licenciado Milton Melgar e Ingenieros Elías Alvarado, Cristian Rivera y Roberto Iraheta, como Administradores del Contrato, todos del departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste."

#### **"VI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

##### **MONTO**

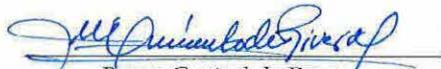
Dentro de los diez días hábiles siguiente de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un veinte por ciento del monto contratado para la primer clase de servicios solicitado y el diez por ciento del monto contratado para la segunda clase de servicio solicitado. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato...."

#### **IV) DECLARACIONES**

El presente contrato no constituye novación, por lo cual quedan vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hayan modificado por en este contrato.

*Melgar*

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

  
Banco Central de Reserva

  
Contratista





En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día seis de enero del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, notario, de este Domicilio y de El Transito, Departamento de San Miguel, comparecen, por una parte la señora **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública de crédito de carácter autónomo, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número \_\_\_\_\_

y por otra parte **CLAUDIA LORENA RIVERA FUENTES**, mayor de edad estudiante, del domicilio de \_\_\_\_\_ persona a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Administrativa de la Sociedad "**TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo denominaré. "**La Contratista**", cuyas personerías al final relacionaré, quienes me presentan el documento que antecede, fechado el día de hoy, en el cual se denominan como el Banco Central y la Contratista,



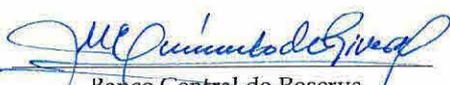
respectivamente, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron la prórroga del contrato identificado con el número **DOSCIENTOS VEINTIOCHO/DOS MIL QUINCE**, suscrito el día once de diciembre del año dos mil quince, modificado mediante contrato número **CIENTO TREINTA Y DOS/DOS MIL DIECISEIS D.J.**, suscrito el día veinte de mayor del año dos mil dieciséis, denominado **"SERVICIO DE ENLACE DE COMUNICACIÓN A LA RED INTERNET/EXTRANET PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL DIECISEIS"**, para el año dos mil diecisiete, para el plazo comprendido a partir del día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, por el precio es de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA VENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye los impuestos aplicables y el cinco por ciento que concierte a la aplicación de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, según lo dispuestos en dicha normativa, en consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas **IV. PLAZO**, **VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO** y **VIII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** en lo referente al **"MONTO"**, las cuales se leerán de la siguiente manera: **"IV. PLAZO** Item A: Servicio de Enlace de Comunicación a la Red Internet/extranet, para BCR y CIEX: El plazo del servicio será desde el uno de enero del año dos mil diecisiete y se realizarán recepciones parciales en forma mensual, comenzando con el siguiente día hábil, una vez finalizado el servicio en el mes correspondiente y se finalizará el plazo de treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Ítem B: "servicio de cinco enlaces internet inalámbricos" Del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete." **"VII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** De conformidad con el artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, artículo setenta y cuatro de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número **CIENTO CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISEIS**, de fecha nueve de diciembre del año dos mil dieciséis, se acordó nombrar como administrador del contrato al Licenciado Milton Melgar e

*Milton Melgar*

Ingenieros Elías Alvarado, Cristian Rivera y Roberto Iraheta, como Administradores del Contrato, todos del departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste." **"VI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. MONTO.** Dentro de los diez días hábiles siguiente de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un veinte por ciento del monto contratado para la primer clase de servicios solicitado y el diez por ciento del monto contratado para la segunda clase de servicio solicitado. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato....". En la modificación se aclaró que la misma no constituía novación, por lo cual quedaban vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hubiesen modificado en dicho instrumento. Yo el suscrito notario doy fe que las firmas que aparecen al calce del documento que antecede son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia por las comparecientes y que reconocen los conceptos vertidos en tal documento, el cual está escrito en dos hojas de papel simple. Y yo el suscrito Notario **DOY FE:** a) de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la licenciada **Arévalo de Rivera**, por haber tenido a la vista: el testimonio del Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente.- En dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería

# VERSIÓN PÚBLICA

de la representante legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; en consecuencia, está facultada para suscribir documentos como éste; b) Respecto de la señora Claudia Lorena Rivera i) Testimonio de la Escritura Pública Matriz de poder administrativo, otorgado en esta ciudad, a las siete horas con cuatro minutos del día quince de abril del año dos mil dieciséis, antes los oficios del notario Marcela Raquel Salinas Viaud, inscrito en el Registro de comercio al número DOCE del libro UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del registro de OTROS DOCUMENTOS MERCANTILES, en el cual consta que la Licenciada Claudia Alisa Vega Avilés, en su calidad de Gerente Legal y por tanto representante legal de la sociedad salvadoreña "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", concedió Poder Administrativo, a favor de Claudia Lorena Rivera Fuentes, para que puedan representar a dicha sociedad, estando ampliamente facultado para otorgar actos como el presente. En dicho poder quedo debidamente expresada la existencia legal de la sociedad, su denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio y personería de la representante legal. Yo el suscrito Notario hago constar que así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE

  
Banco Central de Reserva

  
Contratista